

**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 6  
MADRID**

C/ GRAN VIA, 52, 4\* PLANTA

GU001

N.I.G.: 28079 1 4094395 /2014

Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO 549 /2014

Sobre

De D/ña. LONTANA SURESTE SL

Procurador/a Sr/a. JORGE DELEITO GARCIA

Contra D/ña.

Procurador/a Sr/a.

**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 6. MADRID  
AUTOS: CONCUSO VOLUNTARIO N° 549/2014**

**A U T O**

**JUEZ QUE LO DICTA:** D. FRANCISCO JAVIER VAQUER MARTIN  
En Madrid, a 25 de septiembre de 2014

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por el procurador de los Tribunales, Sr. Deleito García, en nombre y representación de **LONTANA SURESTE SL, CON CIF B82430398**, se ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso de su representado, acompañando los documentos expresados en el artículo 6 de la Ley Concursal (LC).

**SEGUNDO.-** Se afirma en la solicitud que el deudor tiene su domicilio social en la Calle Sebastián Álvaro 10, Madrid, que coincide con el centro de sus intereses principales

**TERCERO.-** Se alega también en la solicitud que el deudor se encuentra en estado de **insolvencia actual** como se desprende de los documentos que se acompañan a la solicitud.

**CUARTO.-** Se alega que la certeza de los hechos anteriores se demuestra con los documentos que acompaña a la solicitud inicial y los aportados tras el requerimiento judicial

**QUINTO.-** De la documentación aportada se deduce que el pasivo inicial asciende a 85.691.804,08 euros.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción, que coincide además, con la de su domicilio (apartado 1 del artículo 10 de la LC).

**SEGUNDO.-** El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 1184.2 de la LC.

**TERCERO.-** La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 de la LC y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia del deudor.

Por lo expuesto, y como señala el artículo 14 de la LC, procede dictar auto declarando en concurso a la parte solicitante. El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 22 de la LC.

Se aplicarán en la tramitación del procedimiento las normas generales del Capítulo I del título VIII de la LC, en relación al **procedimiento ordinario**, dado que la lista de acreedores presentada asciende a 144.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1 de la LC, en los casos de concurso voluntario, el deudor, como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la intervención de los administradores del concurso.

**QUINTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 55.2 y 56.1 y 2 de la LC, procede comunicar a los órganos que se indican en la parte dispositiva la presente declaración de concurso, a efectos de la suspensión de las ejecuciones singulares en trámite, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda a los respectivos créditos.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara la competencia territorial de este Juzgado para conocer del concurso solicitado por el procurador Sr. Deleito García, en nombre y representación de **LONTANA SURESTE SL, CON CIF B82430398**

2.- Se declara en concurso, que tiene carácter de voluntario al deudor **LONTANA SURESTE SL**

Se aplicarán en la tramitación del procedimiento las normas generales del Capítulo I del Título VIII de la LC, en relación al **procedimiento ordinario**.

3.- El deudor **LONTANA SURESTE SL**, conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad.

4.- Se nombra administrador del concurso, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior a DOÑA MARIA LUISA CASTAÑEDA PEREZ, Graduada superior en Ciencias Jurídicas por ICADE, que reúne los requisitos del artículo 27 de la LC.

5.- Llámense a los acreedores del concursado, **LONTANA SURESTE SL**, para que comuniquen la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación en el plazo de un mes contado desde la última publicación de los anuncios de la declaración del concurso que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, el tablón de anuncios del Juzgado y el Registro Público Concursal. Dichos créditos deberán estar debidamente documentados, expresando su cuantía, causa, fecha y, en su caso, clasificación pretendida, por escrito dirigido a la administración concursal.

La comunicación se realizará por correo ordinario, personalmente o bien a través de representante a la siguiente dirección postal: calle RAFAEL CALVO, N° 16 (28010 MADRID) o de correo electrónico [lontanasureste@bufetecastañeda.com](mailto:lontanasureste@bufetecastañeda.com)

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores.

6.- Anúnciese la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado, en el Tablón de anuncios del Juzgado y en el Registro Público Concursal.

Los anuncios contendrán los datos suficientes para identificar el proceso y la forma de personarse en él.

Entréguese los despachos que no puedan hacerse telemáticamente al procurador instante para que proceda a su diligenciado y gestión, debiendo de acreditar el mismo haber efectuado las gestiones necesarias para la publicación de los edictos y la anotación de los mandamientos en los registros públicos en el término de diez días, con apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se procederá a dejar sin efecto la declaración de concurso efectuada.

7.- Anótese preventivamente en el **Registro Mercantil de Madrid** la declaración del concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre de los administradores, y una vez firme este Auto librese mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción. Al no existir todavía sistema telemático, se llevará a cabo por medio del procurador actor. **La concursada figura inscrita al tomo 14.538, folio 70, sección 8ª, hoja n° M-240670**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 323.4 del Reglamento del Registro Mercantil, se interesa del Registrador Mercantil

remita certificación del contenido de esta resolución a los REGISTROS DE LA PROPIEDAD Y RESPECTO DE LAS FINCAS QUE SE ACOMPAÑAN COMO ANEXO I.

Entréguense los despachos que no puedan hacerse telemáticamente al procurador instante para que proceda a su diligenciado y gestión, debiendo de acreditar el mismo haber efectuado las gestiones necesarias para la publicación de los edictos y la anotación de los mandamientos en los registros públicos en el término de diez días, con apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se procederá a dejar sin efecto la declaración de concurso efectuada.

8.- Los legitimados conforme a la LC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

9.- El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo Mercantil y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

En este caso el deber incumbe a los administradores de la persona jurídica o a quienes hayan desempeñado el cargo en los dos años anteriores, que es un consejo de administración presidido por Dña. Sara Gómez Martínez

10.- Fórmense las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto.

Notifíquese el auto a las partes personadas. Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la LC para la declaración de concurso.

11.- Comuníquese la presente declaración de concurso al Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) a los efectos oportunos, al Juez Decano de Madrid para su traslado a los Juzgados de Primera Instancia de esta capital, y al Delegado Decano en los Juzgados de lo Social de esta localidad; y a:

-Ejecución de títulos judiciales número 449/2012 del Juzgado de Primera Instancia número 49 de Madrid, seguida a instancias de PROYECTOS DE REHABILITACIÓN, OBRA NUEVA Y SERVICIOS, S.L

-Ejecución de títulos judiciales número 402/2014 del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Illescas, seguida a instancias de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CAMINO REAL DE TOLEDO (YELES)

-Juicio Cambiario número 1473/2009 del Juzgado de Primera Instancia número 43 de Madrid, seguido a instancias de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

- Ejecución de títulos judiciales número 430/2014 del Juzgado de Primera Instancia número 34 de Madrid, seguida a instancias de D.JOSE MARÍA DE LOS REYES DE LA JURA y D<sup>a</sup>.YOLANDA GARCÍA LAGUNA.
- Ejecución de títulos judiciales número 295/2014 del Juzgado de Primera Instancia número 99 de Madrid, seguida a instancias de D<sup>a</sup>.VALENTINA ROPERO MAGRO y D.JOSÉ LUIS RAMA PÉREZ.
- Ejecución de títulos no judiciales número 1256/2013 del Juzgado de Primera Instancia número 87 de Madrid, seguida a instancias de NCG BANCO, S.A.
- Ejecución forzosa de laudo 992/2012 del Juzgado de Primera Instancia número 101 de Madrid y Recurso de Apelación 911/2012 de la Sección 9<sup>a</sup> de la Audiencia provincial de Madrid, seguidos a instancias de BBVA, S.A.
- Procedimiento de ejecución hipotecaria número 954/2011 del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Illescas, seguida a instancias de CATALUNYA BANC, S.A
- Procedimiento de ejecución hipotecaria número 307/2011 del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Illescas, seguida a instancias de CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, TARRAGONA Y MANRESA
- Procedimiento de ejecución hipotecaria número 193/2012 del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Illescas, seguida a instancias de IBERCAJA BANCO S.A.U.
- Procedimiento de ejecución hipotecaria número 69/2013 del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Cáceres, seguida a instancias de IBERCAJA BANCO S.A.U.
- Procedimiento de ejecución hipotecaria número 761/2013 del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Illescas, seguida a instancias de BANCO DE CASTILLA LA MANCHA, S.A.
- Procedimiento de ejecución hipotecaria número 625/2013 del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Illescas, seguida a instancias de BANCO DE CASTILLA LA MANCHA, S.A.
- Procedimiento de ejecución hipotecaria número 19/2013 del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Illescas, seguida a instancias de BANCO CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES SALAMANCA Y SORIA, S.A.
- Procedimiento de ejecución hipotecaria número 172/2013 del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Illescas, seguida a instancias de BANCO CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES SALAMANCA Y SORIA, S.A.

-Procedimiento de ejecución hipotecaria número 51/2013 del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Illescas, seguida a instancias de BANCO CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES SALAMANCA Y SORIA, S.A.

-Procedimiento de ejecución hipotecaria número 850/2013 del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Illescas, seguida a instancias de IBERCAJA BANCO S.A.U.

-Procedimiento de ejecución hipotecaria número 55/2014 del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Illescas, seguida a instancias de IBERCAJA BANCO S.A.U.

-Procedimiento de ejecución hipotecaria número 375/2013 del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Illescas, seguida a instancias de IBERCAJA BANCO S.A.U.

-Procedimiento de ejecución hipotecaria número 1384/2009 del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Illescas, seguida a instancias de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

-Procedimiento de ejecución hipotecaria número 70/2011 del Juzgado de Primera Instancia número de Illescas, seguida a instancias de BBVA, S.A actualmente en fase de recurso de apelación en el Recurso de Apelación 1181/2013 de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Toledo.

-Procedimiento de ejecución hipotecaria número 1064/2012 del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Illescas, seguida a instancias de IBERCAJA BANCO S.A.U.

-Procedimiento de ejecución hipotecaria número 136/2013 del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Illescas, seguida a instancias de BANKIA, S.A actualmente en fase de recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Segovia.

-Ejecución de títulos judiciales número 1292/2010 del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Móstoles, dimanante del Procedimiento Ordinario 55/2005 del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Móstoles, seguida a instancias de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE JARDINES 30 DE VILLANUEVA DE PERALES.

-Procedimiento Monitorio número 1146/2013 del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Illescas, seguida a instancias de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CAMINO REAL DE TOLEDO DE YELES.

-Procedimiento Monitorio número 1074/2013 del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Illescas, seguida a instancias de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CAMINO REAL DE TOLEDO DE YELES.

- Procedimiento Monitorio número 1329/2013 del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Illescas, seguida a instancias de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CAMINO REAL DE TOLEDO DE YELES.
- Procedimiento Monitorio número 1158/2013 del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Illescas, seguida a instancias de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CAMINO REAL DE TOLEDO DE YELES.
- Procedimiento Monitorio número 696/2013 del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Illescas, seguida a instancias de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CAMINO REAL DE TOLEDO DE YELES.
- Procedimiento Monitorio número 695/2013 del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Illescas, seguida a instancias de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CAMINO REAL DE TOLEDO DE YELES.
- Procedimiento Monitorio número 863/2013 del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Illescas, seguida a instancias de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CAMINO REAL DE TOLEDO DE YELES.
- Procedimiento Monitorio número 864/2013 del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Illescas, seguida a instancias de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CAMINO REAL DE TOLEDO DE YELES.
- Procedimiento Monitorio número 1159/2013 del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Illescas, seguida a instancias de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CAMINO REAL DE TOLEDO DE YELES.
- Juicio Verbal número 505/2014 del Juzgado de Primera Instancia número 62 de Madrid, seguido a instancias de MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A
- Procedimiento Ordinario número 411/2014 del Juzgado de Primera Instancia número 98 de Madrid, seguido a instancias de OBREA DERRIBOS Y CONSTRUCCIONES, S.L
- Procedimiento Ordinario número 116/2012 del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Madrid y Recurso de Apelación número 352/2013 de la Sección 19ª de la Audiencia Provincial de Madrid, seguidos a instancias de Dª.MARÍA DEL ROSARIO MINGORANCE RAMOS
- Procedimiento Ordinario número 1510/2011 del Juzgado de Primera Instancia número 50 de Madrid y Recurso de Apelación número 755/2013 de la Sección 18ª de la Audiencia Provincial de Madrid, seguidos a instancias de Dª.LIDIA MEDINA MENCINAS
- Procedimiento Ordinario número 1083/2010 del Juzgado de Primera Instancia número 18 de Madrid y Recurso de Apelación número 152/2012 de la Sección 14ª de la Audiencia Provincial de Madrid, seguidos a instancias de D.JAVIER MURIEL ESCOBAR y Dª.NURIA CASCALES ALBACETE

-Procedimiento Ordinario número 296/2008 del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Illescas y Recurso de Apelación número 199/2010 de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Toledo, seguidos a instancias de D.JAVIER JIMNEZ RUIZ DE EGUILAZ y Dª.MARÍA DEL MAR FONSECA GONZALEZ.

-Procedimiento Ordinario número 1733/2008 del Juzgado de Primera Instancia número 52 de Madrid, seguido a instancias de VISUALIA MARKETING CONSULTING, S.A

-Procedimiento Ordinario número 1687/2007 y Pieza de medidas cautelares número 1687 BIS/ 2007 del Juzgado de Primera Instancia número 34 de Madrid y Recursos de Apelación números 370/2009 y 503/2011 de la Sección 18ª de la Audiencia Provincial de Madrid, seguidos a instancias de D.MIGUEL ANGEL DELGADO BLANCO, DªARANZAZU FANO GARCÍA, D.CARLOS DÍAZ CRUZ, Dª.TAMARA DE LA ANTONIA LOPEZ, D.RUBÉN VAQUERIZO HIDALGO, Dª,MARIA JOSÉ NOGÁL ALDAVERO, D.JUAN FRANCISCO BLAZQUEZ DÁVILA Y Dª.LOURDES MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

-Recursos de Casación e Infracción Procesal 740/2012 de la Sala 1ª del Tribunal Supremo en los que son partes contrarias PROYECTOS DE REHABILITACIÓN, OBRA NUEVA Y SERVICIOS, S.L, D.JOSÉ GARCÍA MARTÍN, D.JOAQUÍN LASCURAÍN SANCHEZ, HOGARTE ARQUITECTOS, S.L, D.CARLOS TEJERO GÓMEZ y D.JOSÉ LUIS GUTIERREZ VEGA.

-Recurso de Casación 2598/2011 de la Sala 1ª del Tribunal Supremo en el que son partes contrarias D.MANUEL LARA PERAL, D.SERGIO GALLEGO BELVIS y D.OSCAR HIDALGO GARCÍA.

-Procedimiento Ordinario número 67/2007 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo 2 de Toledo y Recurso de Apelación 383/2011 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha , en los que son partes contrarias D.JESÚS RUIZ DE PAREDES, Dª. LEONOR BARROSO RAMIREZ, D.ANGEL RUIZ DE PAREDES, Dª,PURIFICACIÓN POZO OCAÑA, Dª.EUGENIA OCAÑA BARROSO, y D.JULIAN MATEO OCAÑA.

-Procedimiento Ordinario número 402/2006 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo 2 de Toledo y Recurso de Apelación 184/2014 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en los que son partes contrarias D.JESÚS RUIZ DE PAREDES, Dª. LEONOR BARROSO RAMIREZ, D.ANGEL RUIZ DE PAREDES, Dª,PURIFICACIÓN POZO OCAÑA, Dª.EUGENIA OCAÑA BARROSO, y D.JULIAN MATEO OCAÑA.

-Procedimiento Ordinario número 303/2008 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo 2 de Toledo en el que son partes contrarias D.JESÚS RUIZ DE PAREDES, Dª. LEONOR BARROSO RAMIREZ y Dª.EUGENIA OCAÑA BARROSO.



-Procedimiento Ordinario número 96/2009 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo 2 de Toledo en el que es parte contraria UNICAISA ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, S.L.

-Procedimiento Ordinario número 246/2009 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo 2 de Toledo en el que es parte contraria UNICAISA ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, S.L.

Se interesa la suspensión de las ejecuciones que se encontraren en tramitación en los órganos citados, anulando, en su caso, las actuaciones practicadas con posterioridad a dicha declaración y comunicando a este Juzgado haberlo verificado, o, en otro caso, exponiendo las razones para no hacerlo

12.- Las costas causadas se incluirán en los créditos contra la masa del concurso.

13.- De conformidad con el artículo 4 del **RD 1333/2012**, de 21 de septiembre, en vigor desde el día 18 de octubre, que regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales, en el momento de la aceptación el administrador concursal acreditará ante el secretario de este juzgado la suscripción y vigencia del seguro de responsabilidad civil para cubrir el riesgo derivado de la responsabilidad concursal, colectiva o individual.

Por tanto, se acuerda notificar el nombramiento y la aceptación del administrador concursal **al asegurador** con expresión de las fechas en que se hubieren producido

#### MODO DE IMPUGNACIÓN:

1.- Contra la **DECLARACIÓN DE CONCURSO** cabe, por quien acredite interés legítimo, **RECURSO DE APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo.

El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS**, contados desde la última publicación del anuncio de declaración del concurso y limitado a citar la resolución recurrida.

Conforme a la D.A. decimoquinta de la LOPJ, introducida por la LO 1/09, para el anuncio o la preparación o la interposición del **recurso de apelación**, será precisa la consignación como depósito de 50 euros en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado [para este procedimiento: 2762 0000 00 0549 14] en la entidad Banesto y acreditarlo documentalmente ante este tribunal, aportando copia del resguardo de ingreso; el depósito no deberá consignarse cuando el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, Ministerio Fiscal, Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Cuando puedan realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal, deberá realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el concepto el tipo de recurso de que se trate en cada caso.

Si por una misma parte se recurriera simultáneamente más de una resolución que pueda afectar a una misma cuenta expediente, deberá realizar tantos ingresos diferenciados como resoluciones a recurrir, indicando el tipo de recurso de que se trate y la fecha de la resolución objeto de recurso en formato dd/mm/aaaa en el campo de observaciones.

2.- Contra los **DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS** del auto cabe **RECURSO DE REPOSICIÓN** por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de **CINCO DÍAS**, computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2 y 197 LC y 452 LEC).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la LOPJ, introducida por la LO 1/09, para la interposición del **recurso de reposición**, será precisa la consignación como depósito de 25 euros en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado [para este procedimiento: 2762 0000 00 0549 14] en la entidad Banesto y acreditarlo documentalmente ante este tribunal, aportando copia del resguardo de ingreso; el depósito no deberá consignarse cuando el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, Ministerio Fiscal, Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Cuando puedan realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal, deberá realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el concepto el tipo de recurso de que se trate en cada caso.

Si por una misma parte se recurriera simultáneamente más de una resolución que pueda afectar a una misma cuenta expediente, deberá realizar tantos ingresos diferenciados como resoluciones a recurrir, indicando el tipo de recurso de que se trate y la fecha de la resolución objeto de recurso en formato dd/mm/aaaa en el campo de observaciones.

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe

Firma del Juez

Firma del Secretario